



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

El que suscribe, Juan Carlos Covarrubias García, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, cuenta con el carácter de ser el más directo representante de la voluntad popular, toda vez, que es el Congreso el órgano representativo por naturaleza, el espejo que refleja más fielmente a la sociedad política y el ámbito de elaboración de la voluntad general que se expresa en la ley como el acto de gobierno por antonomasia en el Estado de derecho.

Es este sentido, son los Diputados, quienes conforman el Congreso siendo, los representantes de la voluntad de los ciudadanos, por ello tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las demandas del pueblo, a través, de la creación de iniciativas para proponer una reforma, adición, derogación, abrogación o la creación de una ley.

En este contexto, conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su fracción IV:

IV. Elegir y ser elegidos para formar parte de la Mesa Directiva, Comisiones, y demás órganos del Gobierno Interior del Congreso;

Por el anterior criterio, y debido a que, las Comisiones son los órganos constituidos por el Pleno, que, por medio del análisis, estudio y discusión de sus integrantes, elaboran dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales con el objetivo de poder debatir y votar por las iniciativas turnadas.

Sin embargo, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su fracción XIII:

XIII. Participar en todas las actividades que realice y promueva el Congreso, de conformidad a los procedimientos y formalidades que establezca el Reglamento;

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit:

Artículo 22.- Son obligaciones de los diputados:

XII. Votar cada proyecto en el sentido que estime conveniente; y

Por consecuente, se encuentra en una disyuntiva al reconocer y conceder el derecho a Intervenir en las discusiones conforme a los procedimientos y formalidades establecidas en esta ley y el reglamento, estableciendo una restricción al derecho del voto, a las especificaciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por otro lado, la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, delega la obligaciones de votar en todos los proyectos.

En esta tesitura, el numeral 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el cual contempla que el Diputado promovente de una iniciativa está restringido de votar o firmar el dictamen.

El artículo anteriormente citado, representa una vulneración, a la representatividad popular, de la cual son investidos los Diputados, debido a que las iniciativas son propuestas de creación, eliminación o modificación de una normatividad, la cual tiene la misión de crear un cambio en beneficio del Estado y sus habitantes y, en razón de que en comisiones es el lugar donde se discuten las iniciativas tornando de vital importancia la participación de todos los puntos de vista y para su deliberación, la totalidad votos sin excepciones.

Por lo cual el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, representa una limitación a la participación de los Diputados, dentro de la Comisión, de esta manera, se estima necesario desaparecer esta restricción, al reformar el artículo, con el objetivo de dar la oportunidad de votar y firmar el acta correspondiente a la iniciativa turnada independientemente si él es el promovente de esta.

Con la reforma propuesta, se vela por el respeto y la protección de los derechos de los Diputados y de la misma manera de un proceso legislativo garante de la promoción de prerrogativa de sus integrantes, al eliminar restricciones, las cuales pueden impedir su adecuado procedimiento del Congreso.

Por lo anterior expuesto, la presente reforma salvaguardará los derechos de los Diputados, al eliminar los impedimentos respecto a sus actuaciones en comisión, fortaleciendo sus prerrogativas dadas de manera democrática por la ciudadanía Nayarita.

En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. (Vigente)	(Propuesta).
<p>Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.</p> <p>Igualmente, no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su propia autoría.</p>	<p>Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto que se presenta.

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado,

tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 1 de octubre del año 2018.



Dip. Juan Carlos Covarrubias García.